

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

De las noticias oficiales recibidas en este Ministerio en el día de ayer resulta que continúa la actividad en el campamento de La Palma, estableciendo nuevas baterías y estrechando el círculo cada vez mas con los refuerzos enviados estos días. Uno de los disparos de la batería de la derecha ha producido un incendio en Atalaya, sembrando el pánico entre los defensores.—La brigada Weyler alcanzó ayer á la faccion Santés en Bocairenu (Valencia), de donde salió precipitadamente á la aproximacion de aquella, que mas tarde la desalojó de las posiciones que ocupaba en los Pinares del Rincon, sin que pueda precisarse el número de bajas que les causaron, por lo avanzado de la noche; las nuestras insignificantes.—La columna del Brigadier Salamanca alcanzó y dispersó al anochecer en Capellades (Barcelona) á la faccion Miret, fuerte de 800 hombres, haciéndoles varios muertos y cogiéndoles bagajes y otros efectos de guerra.—El Comandante general de Vizcaya participa que las tropas se han apoderado de dos casas y la iglesia de Deusto sin tener que lamentar pérdida alguna, causando al enemigo varios muertos y un prisionero herido.—Los vapores Gaditano y Ferrolano han destruido los parapetos establecidos de los carlistas frente al puente de Luchana.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 23 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

Sesion celebrada el dia 22 de Diciembre de 1873 por el Jurado establecido en el decreto de 6 del mes actual.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia y asistencia de los Sres. Gobernador militar, Juez de primera instancia, Presidente de la Diputacion. Comandante de la Caja, Alcalde popular y Subdelegado de medicina, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio en que el Sr. D. Martin Barrera y Llamo, Dr. en Medicina y Cirujia, vecino de esta ciudad, manifiesta la imposibilidad en que se halla por el estado de su salud de desempeñar el cargo de Facultativo encargado de la observacion de los mozos que el Jurado declare pendientes de dicho trámite, y se acordó admitirle la renuncia y nombrar para el desempeño de dicho cargo en lugar del Sr. Barrera á D. Daniel Martin Carrera.

En vista de la cédula de retiro como herido en campaña, expedida en 23 de Noviembre de 1871, que presenta en este acto el mozo Francisco Abad Palacios del alistamiento de Yudego y Villandiego, el Jurado acuerda declararle inútil.

Asimismo en vista de la licencia absoluta que presenta Antonio Acero Palacin del alistamiento de Revilla Vallejera, y resultando de dicho documento y de la inspeccion del citado mozo que se halla impedido para el servicio, el Jurado acordó declararle inútil.

Habiendo manifestado en este acto el padre de Eusebio Hierro, mozo incluido en el alistamiento de Itero del Castillo, que su hijo no puede comparecer en este día por hallarse enfermo, el Jurado le señala el día 2 de Enero próximo para su presentacion.

Se acordó por unanimidad declarar inútiles á Juan Bernabé Perez del alistamiento de Castrogeriz, que alegó padecer de herpes; á Francisco Diez y Diez del mismo alistamiento, que alegó padecer de la vista; á Bonifacio Calleja

Perez del alistamiento de Villoveta, que alegó de sus partes; á Florencio Ladrón Cantero del alistamiento de Hineztrosa, que alegó del pecho; á Plácido Galeron Maté del alistamiento de Olmillos de Sasamon, que alegó de una pierna; á Máximo Hernando Rodríguez del alistamiento de Belbimbre, que alegó de sus partes; á Vicente Diez Montes del alistamiento de Rojas, que alegó de palpitaciones de corazón; á Juan Colina Alonso del alistamiento de Briviesca, que alegó de sus partes, á Esteban Perez Delgado del alistamiento de Canizar de los Ajos, que alegó del cuello, y á Felix de los Mozos Iglesias del alistamiento de Villamedianilla, que alegó de la vista.

Así bien acordó el Jurado por mayoría de cinco votos de los Sres. Comandante de la caja, Presidente de la Diputacion, Juez de primera instancia, Gobernador militar y Delegado Presidente que el mozo Dámaso Yagüe Sierra del alistamiento de Castrogeriz, que alegó de la vista pase á observacion, votando los Sres. Subdelegado de medicina y Alcalde popular porque debía declarársele inútil.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 12 y media del día.

Burgos 22 de Diciembre de 1873.
=El Presidente, Juan Martí y Tarrats.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

D. JUAN MARTI Y TARRATS, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pedro Arregui Basabe, vecino de Barbadiño de Herberos, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de La Esperanza, en término del pueblo de Vallegimeno, Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, sitio llamado Arroyo la Fuente, lindante por Norte camino que conduce de Bezares á Barbadiño del Pez, Mediodía las casas de Vallegimeno, Oriente teso ó terreno llamado Mata el Pierne, y Poniente el llamado Las Zaurtas, designando las doce pertenencias que solicita en la

forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua, y desde ella se medirán al Norte 500 metros; desde la misma se medirán en direccion al Mediodía 200 metros, otros 200 en direccion al Oriente, y otros 200 en direccion al Poniente.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 22 de Diciembre de 1873.

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

Circular núm. 268.

Habiendo desertado de la Caja de esta Capital el quinto Robustiano Saez Gomez, hijo de Diego y de Plácida, natural de Hontomin y vecindado en Pedrosa de Rio Urbel, de profesion médico, edad 20 años, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca y color bueno, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Burgos 20 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTI Y TARRATS.

Circular núm. 269.

Habiendo fallecido el cabo 1.º del Regimiento de Madrid, número 6, del ejército de Filipinas, Manuel Encinas Garcia, hijo de Pablo y de Maria, na-

tural de Revilla en esta provincia, dejando de alcance 141'60 pesetas, se hace público á fin de que la familia del finado pueda, previa justificacion, hacer la oportuna reclamacion de los referidos fondos.

Burgos 20 de Diciembre de 1875.

EL DELEGADO,
JUAN MARTÍ Y TARRATS.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que ha de celebrarse esta Corporacion el dia 27 del actual á las siete de la noche se dará cuenta de las reclamaciones interpuestas contra los fallos de los respectivos Ayuntamientos desestimando las exenciones propuestas de sus cargos por D. Saturio Redondo, Alcalde popular de Alvillos; D. Manuel Manso, de Villagalijo, y D. Cipriano Gutierrez de Quintanilla Pedro Abarca.

Y en la sesion que celebre el dia 31 del actual á las 7 de la noche se dará cuenta de las reclamaciones que contra el repartimiento general verificado en Cogollos han elevado D. Francisco Lage, D. Gregorio Lara y D. Remigio Cuñado vecinos de dicho pueblo.

Tambien se dará cuenta de otra queja de Felix Martinez, vecino de Arcos, contra la imposicion de una peseta que se le exige en Coculina por cada cántara de vino que introduce para la venta en dicho pueblo, siendo así que á los vecinos que lo llevan para su consumo solo se les cobra real y medio.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 23 de Diciembre de 1875.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el dia 6 de Octubre de 1875 para la revision de los expedientes de los mozos de la reserva, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernacion del dia 4 de Setiembre último.

Abierta la sesion á la 1 de la tarde con asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa, Cecilia y Villarejo, se procedió á resolver los asuntos expresados á la cabeza de esta acta en la forma que á continuacion se expresa.

Palacios de Riopisuerga.—Emilio Temiño Sedano, en 16 de Setiembre último acordó esta Corporacion que el padre del mozo se presentase en el dia

de hoy á ser reconocido; y no habiendo comparecido, la Comision acuerda que lo verifique el dia 15 del corriente á las 11 de su mañana, apercibiéndole de que si no se presentase en dicho dia se resolverá lo que proceda, en razon á haber manifestado el mozo Emilio que su padre puede venir á esta capital en carruaje.

Villafruela.—Tomás Gonzalez Sanz, expuso ser hijo de viuda pobre: en sesion de 15 de Setiembre le declaró esta Corporacion pendiente de justificacion de la excepcion propuesta: de la certificacion del amillaramiento que ha presentado resulta que sus bienes producen 95 pesetas de utilidad anual: Casto Navarro, interesado en contra de la excepcion, asegura en este acto que el mozo Tomás es hijo único, que su madre es pobre, que la ayuda á mantenerse: la Comision le declara exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Lope Pascual Sanz, expuso ser hijo de padre sexagenario. Esta Corporacion en sesion de 14 de Setiembre último le declaró pendiente de que justificase la edad del padre, su pobreza y los auxilios que le presta el hijo: se presenta la certificacion expedida con referencia al amillaramiento, de la que resulta que la renta anual del padre es de 182 pesetas: los interesados en contra de la excepcion aseguran que tiene mas fincas que las que figuran en el amillaramiento, y que tiene un hijo casado que tiene bienes bastantes para mantenerle, puesto que paga 92 pesetas anuales de contribucion: la Comision acuerda que amplie de nuevo el expediente en lo relativo á la pobreza del padre y del hijo casado Gregorio Pascual, y el número de hijos de este, todo con citacion de los interesados en contra, y que comparezca con las diligencias instruidas el dia 15 del corriente á las 11 de su mañana.

Valle de Hoz de Arriba.—Pedro Peña Saiz, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: esta Corporacion en sesion de 16 de Setiembre último le declaró pendiente de expediente justificativo: se presenta en este dia y se acredita por él que su padre nació en el año de 1808, que era pobre, como lo es hoy su viuda, que el mozo Pedro es hijo único para los efectos legales porque no tiene mas que otro hermano menor de 14 años, y que su madre no podría subsistir sin los auxilios que recibe de él: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Isidro Zamanillo Lopez, expuso ser hijo de padre impedido: esta Corporacion en sesion de 16 de Setiembre último le declaró pendiente de que justificase dicha excepcion: de las diligencias practicadas resulta que su padre es pobre, que no podría subsistir sin los auxilios que recibe del mozo Isidro y que este es hijo único: la Comision en su virtud le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Sandoval de la Reina.—Benito Lo-

pez Gonzalez, en 25 de Julio último acordó esta Corporacion declararle exento, como hijo de padre impedido y pobre: la Comision, en vista del dictámen de los facultativos que han reconocido al citado padre y le han considerado impedido para el trabajo, y de las demás justificaciones obrantes en el expediente, acuerda aprobar su anterior fallo.

Lorenzo Alonso Renedo, expuso que su padre no tenia mas que otro hijo y que este se hallaba sirviendo en el ejército: esta Corporacion en sesion de 16 de Setiembre último le declaró pendiente de justificacion de la excepcion propuesta: se presenta en este dia certificado en que se acredita que el citado hermano sirve en el Regimiento Infanteria de Zaragoza como quinto del reemplazo de 1870: los interesados en contra de la excepcion manifiestan en este acto que el mozo no tiene mas hermanos, y la Comision en su virtud le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 11 de la ley de reemplazos.

Acedillo.—Julian Rodrigo Fuente, en sesion de 16 de Setiembre último acordó esta Corporacion que justificase las edades de sus hermanos: se presenta en este acto la partida de bautismo de uno de ellos en que consta que nació el 21 de Enero de 1857: el interesado en contra de la excepcion Blas Gonzalez asegura que dicha partida es del hermano que sigue en edad al mozo Julian: la Comision en vista de esto y de las demás justificaciones practicadas, le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Villamayor de Treviño.—Pedro Avendaño Rojo, expuso ser nieto único de abuelo pobre: en sesion de 15 de Setiembre último le declaró esta Corporacion pendiente de que justificase los auxilios que prestaba á su abuelo: se presenta en este dia el expediente instruido con posterioridad, en que se acredita que dicho abuelo no podría subsistir sin los auxilios que recibe del mozo Pedro, por carecer de recursos y estar impedido para el trabajo á causa de su avanzada edad: la Comision acuerda declarar exento á Pedro Avendaño Rojo, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Villavedon.—Eustasio Miguel Ayala, en sesion de 25 de Julio último le declaró esta Corporacion exento, como comprendido en el art. 76, núm. 11 de la ley de reemplazos; y examinadas nuevamente en este dia las justificaciones practicadas, acuerda aprobar su anterior fallo.

Lorenzo Ibañez Calvo, en sesion de 16 de Setiembre último le declaró esta Corporacion pendiente de que justificase la cualidad de hijo único y los auxilios que presta á su padre: del expediente instruido resulta que su padre nació en el año de 1811, que no figura en el amillaramiento, que tiene otros tres hijos, pero que estos son casados y pobres, que no podría subsistir sin los auxilios que recibe del mozo Lorenzo:

la Comision acuerda que se acredite por medio de las oportunas certificaciones el casamiento de los tres hermanos del mozo; y en el caso de que alguno ó algunos de ellos hubiesen contraído matrimonio hallándose vigente la ley de matrimonio civil, se haga constar si se han casado en esta forma, y que comparezca con las justificaciones indicadas el dia 15 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

La Nuez de Arriba.—Quintín San Llorente Acero, expuso ser hijo de padre sexagenario y tener otro hermano en el ejército: esta Corporacion en sesion de 16 de Setiembre último le declaró pendiente de que justificase la pobreza del padre, su cualidad de hijo único y los auxilios que presta á aquel: del expediente resulta que tiene un hermano que contrajo matrimonio canónico en 16 de Noviembre de 1870 y que no está casado civilmente: la Comision en su virtud acuerda desestimar la excepcion propuesta por dicho mozo, revocando el fallo de la corporacion municipal, y que sea reconocido.

Sordillos.—Lorenzo Alvilla Arriba, expuso ser hijo de viuda pobre: en sesion de 15 de Setiembre último le declaró esta Corporacion pendiente de expediente: de las diligencias practicadas resulta que tasados los bienes de la madre valen en venta 312 pesetas, que el mozo Lorenzo es hijo único y que su madre no podría subsistir sin los auxilios que recibe de él: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Grijalva.—Francisco Miguel Garcia, expuso ser hijo de padre sexagenario: en 16 de Setiembre último acordó esta Corporacion que ampliase el expediente justificativo de la excepcion indicada: de las diligencias practicadas resulta que su padre tiene otros hijos pero que estos son casados y pobres, que dicho padre lo es tambien, toda vez que tasados sus bienes valen en venta 6.410 reales y 442 en renta, y que no podría subsistir sin los auxilios que recibe del mozo Francisco: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Abellanosa de Muñó.—Julian Alcalde Martin, expuso ser hijo de viuda pobre: en sesion de 13 de Setiembre último le declaró esta Corporacion pendiente de ampliacion de expediente: presenta en este dia certificacion de que su madre no paga contribucion alguna, de que la auxilia con su trabajo y de que es hijo único: la Comision acuerda que instruya expediente en forma legal para acreditar los dos extremos últimamente mencionados y que comparezca de nuevo el dia 15 del mes actual á las 11 de su mañana.

Santa Inés.—En vista del oficio dirigido por el Alcalde en que manifiesta que el mozo Nemesio Tomé Garcia se halla enfermo y no ha podido comparecer para este dia, la Comision acuerda prevenir á dicha autoridad que remita cada ocho dias certificacion facultativa que acredite el estado de su salud.

Zazuar.—En vista del oficio del Alcalde fecha 3 del mes actual en que manifiesta que no existe en aquel partido judicial médico forense que pueda reconocer al padre del mozo Carlos Cabrejas del alistamiento de dicho pueblo para la reserva de este año, se acordó ordenar que el expresado reconocimiento se verifique por dos titulares Licenciados en medicina y cirugía en caso de que no haya ningún facultativo que desempeñe el cargo de forense en aquel partido judicial.

La Comisión acuerda quedar enterada de los oficios dirigidos por la de Madrid con fecha 2 de este mes remitiendo copias de las certificaciones facultativas en las que consta que reconocidos ante aquella Corporación los mozos Andrés Gimeno Zapatero del alistamiento de Peñaranda de Duero, Juan Gomez del de Medina de Pomar, Benigno Herreros también de Medina de Pomar, Pascual Fernandez y Gomez del de la Merindad de Sotoscueva, y Julian Garcés Sotillo del de Gumiel de Izan han sido declarados útiles é ingresado en la caja de quintos de aquella provincia por los cupos de sus respectivos términos municipales que quedan mencionados, y acuerda que se unan dichos documentos, así como las copias de las filiaciones de los expresados mozos que vienen adjuntas á los indicados oficios, á los expedientes de su razón, y que se dé conocimiento de dicho resultado al Comandante de la caja.

En vista de otro oficio dirigido también por la Comisión provincial de Madrid remitiendo copia de la certificación facultativa en que se acredita que reconocido en caja ante aquella Corporación el mozo Juan Cruz Manzanares comprendido en el alistamiento de Briviesca para la reserva de este año ha sido declarado inútil para el servicio de las armas, la Comisión acuerda que comparezca dicho mozo ante la misma el día 20 del actual á las 11 de su mañana, previas las citaciones oportunas, en razón á que los interesados á quienes puede afectar el resultado de dicho reconocimiento no expresaron su conformidad con que se verificase en Madrid.

Santa María Mercadillo.—Hipólito Arauzo Lara, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comisión en su sesión de 21 de Julio último acordó confirmarle. Y examinadas en este día las justificaciones practicadas, acuerda en revisión aprobar su resolución anterior, por hallarse acreditadas las circunstancias determinadas por el artículo 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

De conformidad con los dictámenes de la comisión pericial en que han sido declarados útiles para el servicio militar los mozos Vicente Hidalgo Martínez del alistamiento de esta ciudad, Luciano Infante Perez del de los Balcáceres, y German Triana Delgado del de Villorejo, la Comisión provincial

acuerda declararlos soldados de la reserva.

De igual conformidad con los dictámenes de dicha comisión pericial en que han sido declarados inútiles para el servicio militar los mozos Dámaso Yagüe Sierra del alistamiento de Castrogeriz, Vicente Tejero Izquierdo del de Santa María del Campo, Julian Setien Isasi del de Burgos, Saturnino Saiz Martínez y Justo Diaz Gonzalez que lo son del del Valle de Hoz de Arriba, Francisco Lázaro García del de Ibeas de Juarros, Gabriel Gonzalez Sendino del de Iglesias, Eustasio Real Zea del de la Merindad de Valdivielso, y Salvador Lopez Delgado del de Villorejo, la Comisión provincial acuerda declararlos exentos de la reserva.

De igual conformidad con el dictamen de los facultativos que han reconocido en apelación á Felipe Garcia Mahamud del alistamiento de Santa María del Campo y le han considerado útil para el servicio militar, la Comisión acuerda declararle soldado de la reserva.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 4 y media de la tarde.

Burgos 6 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta núm. 354, del sábado 20 del actual, se halla inserto el decreto siguiente, expedido por el Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.:—Accediendo el Gobierno de la República á lo solicitado por las empresas de Ferro-carriles, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer: Primero. Que se dispense á dichas empresas de estampar en los billetes de viajeros el sello de 10 céntimos á que se refiere el art. 12 de la instrucción provisional de 22 de Noviembre último. Segundo. Que en equivalencia de referido sello exijan las empresas á los viajeros cuyos billetes excedan de las 25 pesetas que determina el párrafo 4.º del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre anterior, el importe en metálico de los 10 céntimos valor de aquel. Tercero. Que para la cobranza y administración del impuesto de timbre, en la parte que se refiere á los billetes que se recargan con 10 céntimos, se atengan las empresas de los Ferro-carriles á lo que establece el Reglamento definitivo de 15 de Octubre último para la administración y cobranza del impuesto transitorio sobre el precio de las tarifas de viajeros. Cuarto. Que quedan exceptuadas las referidas empresas de la obligación de expender sellos denominados «Impuesto de Guerra». Y quinto. Que se entiendan modificados en el sentido expuesto lo que establece el párrafo 4.º

art. 3.º del decreto de 2 de Octubre ya citado, y el art. 2.º de la instrucción provisional de 22 de Noviembre anterior, y sin efecto los artículos 12 y 15 de la misma.—De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Diciembre de 1873.—Pedregal.—Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.»

Cuya superior disposición la Administración hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos correspondientes.

Burgos 22 de Diciembre de 1873.—Pedro Amador Cantero.

Por el Ministerio de Hacienda se publica en la Gaceta número 353, correspondiente al domingo 21 del actual el siguiente

DECRETO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Segun lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 25 de Agosto último, el segundo plazo del empréstito que se autorizó por la misma vence el 31 del corriente mes, y desde el día siguiente debiera por lo tanto procederse á recaudarlo. Pero como el deseo de hacer más llevadero ese gravámen á los contribuyentes hizo necesario la prórroga del vencimiento del primer plazo por 15 días, que no terminan hasta los últimos del mes actual, á cuyo fin se dictó la orden de 9 del mismo; y por otra parte la equidad aconseja hacer extensiva la facultad de verificar el pago de ese segundo plazo en la misma forma é iguales valores que ha podido hacerse el del primero, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar:

Artículo 1.º El cobro á los contribuyentes del segundo plazo del empréstito autorizado por la ley de 25 de Agosto último que debería hacerse en fin del mes actual, no se verificará hasta el día 20 de Enero de 1874.

Art. 2.º Se admitirán en pago de la mitad del citado plazo los mismos valores que han sido admisibles en el del primero, segun lo dispuesto por el decreto de 24 de Noviembre próximo pasado.

Art. 3.º La facultad concedida por el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la indemnización acordada en la orden de 9 del corriente á los contribuyentes del primer plazo que no pudieron utilizar el beneficio concedido por el art. 1.º del citado decreto.

Madrid quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

El cual esta Administración inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y fines consiguientes.

Burgos 22 de Diciembre de 1873.—Pedro Amador Cantero.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CLASES PASIVAS.

Revista semestral de Enero de 1874.

Cumpliendo esta Intervención con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, real orden de 22 de Agosto del mismo año y disposiciones posteriores, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año, en las Intervenciones de las Administraciones económicas de la provincia donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la primera semestral del año 1874, se ha dispuesto dar principio á dicho acto el día 2 de Enero próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar debidamente este importante servicio.

1.º La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.º En el referido acto, además de la fe de existencia y estado en su caso expedida por el Juez municipal, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la pensión, retiro, jubilación ó cesantía, y la nominilla que facilitó esta Oficina á cada interesado para presentarse al cobro mensualmente.

3.º Las citadas fes de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, ó sea la clase á que corresponde el interesado y letra del primer apellido, en la forma que se expresa en el modelo núm. 2.º puesto al pie de esta circular, al cual deberán sujetarse en todos sus detalles. Cuando los interesados no sepan firmar, ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará otro de la misma clase á su ruego, en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.º Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Jefes de la Intervención si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residen en el extranjero. Para las certificaciones que expidan los Sres. Alcaldes del expresado acto pueden valerse del modelo núm. 4.º puesto al pie de esta circular, procurando no omitir ninguno de los detalles que en el mismo se indican; pues de otro modo, así como si dejasen de acompañar la fe de existencia, no se les admitirá como justificación bastante.

5.º Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasi-

vas que estén investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, expresando en él su domicilio, calle y número de su habitacion, el haber anual ó mensual que disfrutan (en letra) segun lo señale el documento de concesion, por qué concepto, la fecha de dicho documento y por qué oficina está tomada razon de él; y por último, que no percibe otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

6.º Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion del facultativo, lo manifestarán á esta oficina por medio de oficio, en el que se consignarán las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los documentos indicados anteriormente, los mismos que exhibirá ó entregará segun corresponda al encargado de verificarlo.

7.º En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse con sus tutores ó curadores reconocidos legalmente como tales, es indispensable que la fe de existencia expedida por el Juez municipal, que necesariamente ha de acompañarse, tenga el V.º B.º y sello del Director ó Jefe del Colegio donde se encuentren.

8.º Cuando sean varios los partícipes de una pension todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

9.º Los dias y horas que se señalan para dicha revista son los siguientes:

Viernes, 2 de Enero, de 9 á 12 de la mañana, pensiones remuneratorias y esclaustrados.

Sábado, 3 de id., á id., Monte Pio militar.

Lunes, 5 de id., á id., Montepio civil.

Miércoles, 7 de id., á id., Retirados, Jefes y Oficiales.

Jueves, 8 de id., á id., id. de tropa que cobra por meses.

Viernes, 9 de id., á id., id. id. que cobra por trimestres.

Sábado, 10 de id., á id., Jubilados y cesantes de todos los Ministerios.

10.º Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él mas allá de los dias que se designan á cada clase; por lo tanto, se recomienda el mayor celo y puntualidad á todos los individuos de clases pasivas principalmente interesados, á fin de evitarse los perjuicios consiguientes; pues trascurridos los dias señalados, se dará cuenta á la Superioridad de los que faltan al cumplimiento de este deber, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtenga rehabilitacion.

Burgos 17 de Diciembre de 1875. = El Jefe de la Intervencion, Serafin Serueller.

MODELO NÚMERO 1.º

D....., Alcalde popular del término municipal de.....

Certifico: que D....., (*aquí se expresa el concepto de la pension ó clase del individuo*) vecino de....., término municipal de....., en cumplimiento á lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, Real orden de 22 de Agosto del mismo año y disposiciones posteriores, se me ha presentado en este dia en acto de revista semestral y exhibido (*un Real despacho, Cédula, certificacion, orden ó lo que sea*) expedido por (*la autoridad ó dependencia que sea*) en (*fecha del documento que se cite*) por el que se le concede la pension (*anual, mensual ó diaria, segun se señale en el documento*) de..... pesetas..... céntimos, (*en letra y no en guarismo*) cuyo documento se halla tomado razon por (*la dependencia que lo esté*) en (*la fecha*) al número.....

Y para que lo haga constar en la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia, donde tiene consignados sus haberes, á instancia del interesado expido la presente, que sello con el de la Alcaldía (*ó Ayuntamiento en su defecto*) en..... á..... de..... de mil ochocientos setenta y.....

(Sello.)

El Alcalde,

MODELO NÚM. 2.º

(*Aquí se expresa el concepto ó clase de la pension.*)

LETRA.... NÚM....

D....., Juez municipal de.....

Certifico: que segun resulta de los libros del Registro civil de mi cargo y de los antecedentes suministrados por la dependencia de la Administracion municipal, D....., pensionista (*por el concepto que sea; si es retirado, jubilado ó cesante se expresará el empleo ó clase*) con el haber de..... pesetas..... céntimos, (*en letra*) (*anual, mensual ó diario*) vive en el dia de la fecha, teniendo su domicilio en..... calle de..... núm.... cuarto....., comprendido en la demarcacion de este término municipal, y conserva su estado de (*viuda, ó soltera en su caso*).

Y para que conste, á peticion de interesado, expido la presente en..... á..... (*fecha 2 de Enero en adelante*) de mil ochocientos setenta y cuatro.

(Sello.)

(Firma del Juez.)

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales que la acreditada en la nómina, de que debe ser justificante la anterior certificacion de existencia.

..... á..... de..... de 1874.

El interesado,

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Villadiego.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa y su barrio de Barruelo, y su dotacion consiste en 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres, quedando el facultativo en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos acomodados de la villa y pueblos limítrofes á ella. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villadiego 10 de Diciembre de 1875. = El Presidente, Eusebio Marcos.

Anuncios particulares.

IMPUESTO TRANSITORIO

sobre puertas, ventanas y balcones.

En la imprenta de D. Anselmo Carriena, calle de Lain-Calvo, Pasaje de la Flora, se hallan de venta las relaciones impresas que tienen que dar los propietarios de fincas rústicas, así como tambien los pliegos necesarios para la formacion de los repartos y sus listas cobratorias. Igualmente hay cuantos modelos necesitan las Secretarías de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de la viuda de D. Tomás Santa Maria, Plaza de la Libertad, núm. 8, se encuentran las Relaciones que tienen que presentar los dueños ó administradores de fincas urbanas correspondientes al *Impuesto transitorio de puertas, ventanas y balcones*, como los impresos para formar el reparto de dicho impuesto. Listas de bonificacion del 2 por 100. Cuentas municipales de Pósitos, presupuestos, Reebos para la contribucion provincial y municipal y cuanto sea necesario á las Secretarías de Ayuntamiento y Jueces municipales.

GRAN BAZAR DE LA UNION,

calle Mayor núm. 1.—MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una Fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera *curvada*, que ofrecen expedir á todos los puntos de Provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una aceptacion general por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las Fondas, Cafés, Oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á los Sres. Siannes hermanos y Compañía, Madrid. 20—25

CALENDARIOS

americanos y de cuadro, Agendas, Almanagues ilustrados y otros objetos.

Calendarios americanos, con cromos y relieves. Precios desde 3 rs. hasta 15 uno.

Agenda de Bufete ó libro de memorias para 1874. Precio 15 rs. en tela y 10 encartonada.

Agenda de la Lavandera y Planchadora para 1874. Precio 2 rs. 50 céntimos.

Almanaque Cómico para 1874. Precio 2 reales.

Almanaque Bufo para 1874. Precio 2 reales.

Almanaque de la Risa para 1874. Año 10.º Precio 4 rs.

Almanaque Hispano-Americano para 1874, redactado por Lustonó. Precio 4 rs.

Almanaque de los Chistes para 1874. Precio 4 rs.

El Omnibus. Almanaque para 1874. Precio 4 rs.

Almanagues Franceses para 1874. Precios 2, 3, 4, 5 y 6 rs. uno.

Devocionarios desde 2 rs. á 400.—Libros de ciencias, artes é industrias.—Libros con encuendaciones de lujo para regalos y premios.—Grandes colecciones de estampas.—Molduras para cuadros.—Papeles pintados para decorar habitaciones.—Baquetilla dorada para id.—Oleografías.—Acuarelas.—Calcomania.—Papel para cartas y esquelas.—Sobres de diferentes clases y tamaños.—Plumas de acero.—Lapiceros de madera, hueso y marfil.—Escribanias de preciosos gustos.—Tinteros.—Limpia-plumas.—Cartapacios de escritorio.—Carteras de bolsillo.—Libros de memoria.—Petacas ordinarias y finas de piel de Rusia.—Timbres.—Prensa-papeles.—Lacres.—Frascos de goma.—Obleas en cajas y en panales.—Porta-plumas.—Cajas para sellos.—Pinceles.—Lapiceros.—Lapiz compuesto.—Tinta de copiar, de escribir y de colores.—Basos de cristal y porcelana para las plumas.—Etiquetas.—Respaldos para los porta-plumas.—Estereoscopos.—Vistas para los mismos.—Salvaderas.—Fosforeras.—Papeles de hilo y de algodón por resmas.—Carpetas con cintas desde 1 y medio rs.—Grasilla.—Pizarras.—Pizarrines.—Marcos para retratos.—Papeles de dibujo.—Escuadras y cortabones etc. etc.

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. 4—6

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.